



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de del dos mil dieciséis (2016).

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-**2015-00113-00**
Demandante : CANDELARIA RUZ DE BAYONA.
Demandado : DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL E
HISTÓRICO DE SANTA MARTA.
Medio : REPARACIÓN DIRECTA.
de Control

Revisado el proceso de la referencia se observa que la audiencia inicial programada para el día 11 de agosto de 2016, no se pudo realizar atendiendo a que quien fungía como apoderado del DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA para dicha calenda presentó renunciado al poder otorgado y de igual modo presento solicitud de aplazamiento de la prementada diligencia.

Así las cosas, se hace imperiosos para este Despacho judicial proceder a fijar nueva fecha para la realización de la audiencia antes citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Señálese el día **MARTES NUEVE (09) DE MAYO DE 2017 A LAS 03:30 P.M.** a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Por secretaría, envíense las citaciones a los respectivos correos electrónicos.
2. Por secretaría líbrense lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, a los apoderados de las partes demandas y al Agente del Ministerio Público. Al momento de elaborar los oficios indíquese la obligatoriedad de la asistencia para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.
3. Así mismo, adviértase a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.
4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
5. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES
JUEZ

+

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO

ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

**Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial,
mediante Estado No. 0 _____ hoy _____, y
se envió copia en la misma fecha al correo electrónico del Agente
del Ministerio Público.**

Eduardo Marin Issa

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de del dos mil dieciséis (2016).

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-**2014-00267**-00
Demandante : YESID BARON CALLEJAS Y OTROS.
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.
Medio : REPARACIÓN DIRECTA.
de Control

Revisado el proceso de la referencia se observa que la audiencia inicial programada para el día 23 de noviembre de 2016, no se pudo realizar atendiendo a que el apoderado judicial de la parte actora solicito aplazamiento de la mentada diligencia.

Así las cosas, se hace imperiosos para este Despacho judicial proceder a fijar nueva fecha para la realización de la audiencia antes citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Señálese el día **MARTES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2017 A LAS 03:30 P.M.** a efectos de celebrar audiencia de pruebas, de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Por secretaría, envíense las citaciones a los respectivos correos electrónicos.
2. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
3. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES
JUEZ

+

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Secretaría
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 0 _____ hoy _____, y se envió copia en la misma fecha al correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.
Eduardo Marin Issa Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: No. 47001333300420130021600
Actor: ANA MARIA NIETO FREYLE Y OTROS
Demandado: DISTRITO DE SANTA MARTA, DADMA,
OPERMUNDO LOGISTICO S.A.S., PUERTO SECO
S.A.S., NUTRICION DE PLANTAS S.A.
Medio de Control: DE GRUPO

Vencido como se encuentra el término dispuesto en el artículo 56 de la Ley 472 para la exclusión del grupo y una vez habiéndose dado cumplimiento a la orden emitida por éste Despacho en auto del 5 de noviembre de 2015, se dispondrá fijar fecha para la audiencia de conciliación que trata el artículo 61 de la Ley 472, con el propósito de lograr un acuerdo entre las partes.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

1. **Señálese el día miércoles 14 de diciembre de dos mil dieciséis (2016) a las 3:30 de la tarde** a efectos de celebrar audiencia de conciliación, de que trata el artículo 61 de la Ley 472 de 1998.
2. **Por secretaría librense** las respectivas comunicaciones con suficiente antelación a las partes.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES

GL

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Secretaría
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 0__ hoy ____; el cual fue enviado en la misma fecha al buzón electrónico de la señora Agente del Ministerio Público.
Eduardo Marín Issa Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, veintitrés (23) de noviembre de del dos mil dieciséis (2016).

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-**2014-00258-00**
Demandante : HAROLD ENRIQUE ALVEAR HERRERA
Demandado : UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -
DAS
Medio : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
de Control

Revisado el proceso de la referencia encuentra el Despacho que el día 11 de noviembre de 2016 se presentó por parte de la apoderada de la parte demandada, doctora MARIA JOSE MORENO DEL CASTILLO, memorial donde informa y notifica a su poderdante de la renuncia de poder presentada por ella en virtud de la terminación anticipada del contrato de prestación de servicios No. 181 de 2016, para tal efecto considera pertinente esta Agencia Judicial traer a colación lo normado en el artículo 76 del C.G. del P., el cual estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Negrilla y subyugado son del Juzgado)

De la norma prescrita se desprende que la renuncia de poder solo pone fin al mandato, sino 5 días después de haberse radicado la respectiva renuncia, advirtiéndose además que al escrito de renuncia debe acompañarse una comunicación enviada al poderdante informándole tal decisión.

Descendiendo al presente asunto se tiene que a folios 138 a 139 funge la renuncia de poder presentada por la doctora MARIA JOSE MORENO DEL CASTILLO a la cual se le anexa la mentada comunicación a la doctora MARIA JIMENA YAÑEZ GELVEZ. De tal suerte, que se accederá a la renuncia de poder como en efecto se hará constar en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral De Santa Marta,
RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la doctora MARIA JOSE MORENO DEL CASTILLO, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.710.367 y portadora de la TP N° 145.269 del C.S. de la J.

Notifíquese y Cúmplase

EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES
Juez

**JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA
MARTA**

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la
Rama Judicial, mediante Estado
N° _____, Y fue
enviada al correo electrónico del Agente del
Ministerio Público.

Eduardo Marin Issa

Secretario